

TRASLADO

Del recurso de APELACIÓN¹ interpuesto por el abogado JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO en calidad de apoderado de la activa contra el NUMERAL SÉPTIMO del auto proferido el 8 de julio de 2022, dentro del proceso VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2022 00002 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 14 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 15 de septiembre y, vence el 19 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4839c8a2912fb7a766c58a6056a2c3ba16bf7a99fde990bc610fdd985a9932f8**

Documento generado en 13/09/2022 07:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital No. 015

2022-002 RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 8 DE JULIO DEL 2022 - YOLIMA ESTEBAN

Camilo Niño <jkmilo9611@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON <yoksica@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 11 DE JULIO DE LA MISMA ANUALIDAD.

RAD.: 2022-002.

SE ADJUNTA DOCUMENTO EN FORMATO PDF.

CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,
JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE.

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDISIO DE APELACION.

RAD.: 2022-002.

JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.897 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLIMA ESTEBAN**, acudo a su despacho a través del presente documento con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** de ser procedente, contra el auto de fecha 8 de julio del 2022, notificado por estado el día 11 de julio de la misma anualidad, de acuerdo a los siguientes,

HECHOS

OPOSICION AL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO:

1. El despacho en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 8 de julio del 2022, notificado por estados el día 11 de julio del año en curso, resolvió "tener por contestada la demanda por la demandada **SAYDA MILENA PICO FONSECA**.
2. Se advierte que incurre en error el despacho al tener por contestada la demanda en debida forma, como quiera que contabilizo mal los términos, pues la señora **SAYDA MILENA PICO FONSECA** fue notificada vía correo electrónico el día 4 de abril del 2022, que en cumplimiento del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando se realice la notificación vía correo electrónico, se entenderá surtida la notificación a los dos días siguientes de enviada la notificación, por lo que se tuvo notificada por previsión legal el día 6 de abril del 2022, empezando a correr términos para contestar la demanda el día 7 de abril del año en curso y venciendo el término para contestar el día viernes 6 de mayo del 2022, y al haberse contestado la demanda hasta el día 10 de mayo de la misma anualidad, se tiene que fue contestada de forma extemporánea.

OPOSICION AL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO:

1. Dentro del auto expedido por el despacho el día 8 de julio del 2022, en su parte resolutive, numeral SEGUNDO, manifestó "TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **SAYDA MILENA PICO FONSECA** y **AMINTA FONSECA DE PICO**, desde el 10 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva".
2. Dicha previsión o decisión adoptada por el despacho se fundamenta en que el 10 de mayo del 2022, se presentaron los poderes y contestación a la demanda al Despacho, por parte de la abogada **YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON**.

3. Se observa frente a esta decisión que incurre en error el despacho en la medida que desconoció las previsiones del Decreto 806 del 2020, en lo que respecta la presunción de la notificación, que en resumen se traduce a lo contemplado en el inciso 3 del artículo 8 de dicho Decreto, el cual expone que: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.(subrayado y negrilla fuera de texto).
4. Como quiera que el proceso inicio con aplicación del Decreto 806 de 2020, y para la fecha en que se realizaron las notificaciones virtuales, se encontraba vigente dicha normativa, debe valorarse la práctica de dichas notificaciones a la luz de la norma en cita.
5. Se tiene que la señora AMINTA FONSECA DE PICO, fue notificada personalmente el día 18 de marzo del 2022, de acuerdo al resultado de notificación arrojado por la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, que, mediante certificado de entrega, se logró la efectiva notificación de la señora Aminta el día 18 de marzo del año en curso, de todos y cada uno de los documentos que componían el expediente a la fecha de notificación, (DEMANDA, INADMISION, SUBSANACION, ADMISION, ETC).
6. Por lo anterior, debe reconocer el despacho que la señora AMINTA FONSECA fue debidamente notificada desde el día 18 de marzo del 2022, fecha desde la cual al día siguiente le corrió términos para contestar la demanda, lo cual no sucedió.
7. Ahora bien, en lo que respecta a la señora SAYDA MILENA PICO FONSECA, se tiene que fue notificada por correo electrónico el día 4 de abril del 2022, por lo que en virtud del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se tuvo por notificada el día 6 de abril del año en curso, empezando términos para que contestara la demanda, el día 7 de abril, venciéndose dicho termino el día VIERNES 6 DE MAYO DEL 2022, allegando la contestación de la demanda el día 10 de mayo del 2022, encontrándose extemporánea la contestación.
8. En razón a lo expuesto su señoría, deberá REPONERSE el numeral segundo del auto de fecha 8 de julio del 2022, notificado por estados el día 11 de julio de esta anualidad, reconociendo que la señora AMINTA FONSECA DE PICO se tuvo por notificada el día 18 de marzo del 2022 en razón al resultado positivo de la notificación informada por la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, mediante certificado y tener por notificada a la señora SAYDA MILENA PICO FONSECA desde el día 6 de abril del 2022 en virtud del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

OPOSICION AL NUMERAL CUARTO DEL AUTO:

1. Solicita el despacho aportar la evidencia del acceso al mensaje modificador enviado al demandado GERMAN ARVEY PICO FONSECA, y de no contar con tal evidencia intentar nuevamente su notificación personal ya sea conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y ss.

2. No obstante, es necesario que el despacho reconsidere y reponga este numeral en la medida que como quiera que la notificación al señor GERMAN ARVEY PICO FONSECA se surtió a través de correo electrónico HOTMAIL o OUTLOOK, dicha plataforma no cuenta con un detector MAILTRACK, pues funciona de forma diferente, pues la manera de corroborarse si en efecto fue entregado o no el correo electrónico al destinatario, se cumple de forma positiva si el correo electrónico NO REVOTA con un mensaje "postmater", en cuyo caso se presume la entrega del E-mail remitido.
3. Ahora bien, este apoderado, siendo la persona que realizo la notificación, manifiesta que nunca revoto el correo de notificación enviado al señor GERMAN ARVEY PICO FONSECA, que adicionado con lo previsto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir que *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje"* (...), se tiene que el señor German Arvey Pico Fonseca debe entender por notificado el día 20 de junio del 2022.
4. Aunado a ello, se tiene que el correo electrónico al cual fue notificado el señor GERMAN ARVEY PICO FONSECA, fue el informado por las otras partes demandadas en memoriales previos.
5. Por lo anterior se entiende notificado el señor GERMAN ARVEY PICO FONSECA.

OPOSICION AL NUMERAL SEPTIMO DEL AUTO:

1. Expuso el despacho en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto en mención, NO ACCEDER a las solicitudes del apoderado de la parte demandante, presentadas a través de memorial vía electrónica el 6 de junio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. No obstante, deberá el despacho reponer este numeral para modificar la redacción o hacer precisión a lo descrito en la parte motiva, pues dentro de la parte motiva, el despacho consideró que: "lo que si puede es solicitar la inscripción de la demanda sobre los bienes del causante, eso sí, identificando cada bien con su matrícula inmobiliaria o placa, para lo cual, previo a imponer la medida cautelar, deberá allegar la caución correspondiente y manifestar a cuanto ascienden las pretensiones que persigue".
3. Podemos ver así, que en efecto el despacho acepto que es posible decretar como medida cautelar, la inscripción de esta demanda en los certificados de tradición y libertad de los bienes de propiedad del causante del cual se busca el reconocimiento de la paternidad, y aun así, procedió a denegar de plano en la parte resolutive, las solicitudes elevadas por este apoderado judicial, siendo el conducto regular y/o adecuado, el haber accedido a la inscripción de la demanda, y requiriendo que se allegase la póliza o prestando la caución aludida.
4. Adicionalmente erro el despacho al exigirle a la parte demandante que le allegue plenamente identificados los bienes del causante al despacho, pues como se ha manifestado, los integrantes del núcleo familiar del causante han sido renuentes a darle información a mi poderdante y

también han enajenado varios de los bienes que eran de propiedad del causante y padre de la señora YOLIMA ESTEBAN, por lo que al realizar consultas de propiedad en las bases de datos generales, no sería posible contar con veracidad de los bienes de propiedad del causante, pues varios ya no reportan a nombre del causante, por lo que deberá requerir a los demandados para que informen detalladamente los bienes que pertenecían en vida al causante.

En virtud de lo expuesto, se solicita que sean reconocidas, decretada y practicadas las siguientes,

PRETENSIONES / PETICIONES

PRIMERA: QUE SE REPONGA el numeral PRIMERO del auto de fecha 8 de julio del 2022 notificado por estados el día 11 de julio del año en curso, decretando que la contestación de la demanda presentada por la señora SAYDA MILENA PICO FONSECA a través de apoderada judicial, fue EXTEMPORANEA por haberse presentado posterior a la fecha límite, que era el 6 de mayo del 2022.

SEGUNDA: QUE SE REPONGA el numeral SEGUNDO del auto de fecha 8 de julio del 2022 notificado por estados el día 11 de julio del año en curso, decretando que se tiene por notificada a la señora AMINTA FONSECA DE PICO desde el día 18 de marzo del 2022 de acuerdo a la certificación emitida por la empresa de correo certificado, y tener por notificada a la señora SAYDA MILENA PICO FONSECA desde el día 6 de abril del 2022, en virtud de las previsiones del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERA: QUE SE REPONGA el numeral CUARTO del auto de fecha 8 de julio del 2022 notificado por estados el día 11 de julio del año en curso, decretando que con la sola acreditación del envío de la notificación al correo electrónico del señor GERMAN ARVEY PICO FONSECA se entenderá surtida en debida forma la notificación del mismo, en virtud de las previsiones del inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTA: QUE SE REPONGA el numeral SEPTIMO del auto de fecha 8 de julio del 2022 notificado por estados el día 11 de julio del año en curso, y en consecuencia de acceda a la inscripción del presente proceso en los certificados de tradición y libertad de los bienes del causante, requiriendo que previo a la inscripción o previo a librarse los oficios, se deberá prestar la caución requerida y el juramento estimatorio.

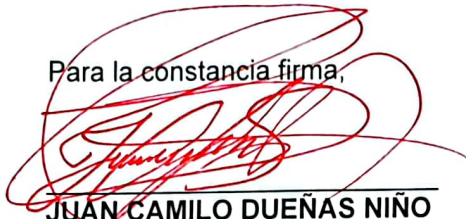
QUINTO: QUE SE DE TRAMITE AL RECURSO DE APELACION, de ser procedente, en caso de no reponerse los numerales descritos en los numerales previos del auto de fecha 8 de julio del 2022, por parte del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga.

ANEXOS

- Certificado expedido por la empresa de correos certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, en donde se evidencia la notificación efectiva de la señora AMINTA FONSECA DE PICO y la fecha en que se surtió dicha notificación.

- Print de envío de notificación a la señora SAYDA MILENA PICO FONSECA a través de correo electrónico, en donde se constata la fecha en que fue notificada y por ende la fecha a partir de la cual deberá el despacho contar los dos días siguientes para presumirse la notificación efectiva de la destinataria.
- Print de envío de notificación al señor GERMAN ARVEY PICO FONSECA a través de correo electrónico, en donde se constata la fecha en que fue notificado y por ende la fecha a partir de la cual deberá el despacho contar los dos días siguientes para presumirse la notificación efectiva de la destinataria.

Para la constancia firma,



JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO

C.C: 1.098.780.897 de Bucaramanga

T.P: 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura



Certificación de gestión del envío No.1040030255613

Enviaamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040030255613
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Radicado	2022-00002
Demandante(s)	YOLIMA ESTEBAN
Demandado(s)	AMINTA FONSECA Y OTROS
Nombre del destinatario	AMINTA FONSECA
Dirección destinatario	CALLE 64 # 5W-51 BARRIO LOS HEROES
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	09/03/2022

RESULTADO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	18 Mar 2022 15:30
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	JENNY JAIMES
Cédula	
Teléfono	3167331785

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA, AUTO DE INADMISION DE DEMANDA, SUBSANACION DE DEMANDA, ANEXOS DE LA SUBSANACION DEMANDA.

PRUEBA DE ENTREGA



Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186
Licencia MinTIC.002498 - <https://enviamoscym.com>
Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Notificación
Orden de servicio 5
CS.314901



Guía #1040030255613

Ofic.	BGA2	Creación.	17 Mar 2022 11:58	Org.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Bucaramanga (Santander)
Envia	JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA			Artic.	291	Paq.	2022-00002
Destino	JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO (YOLINA ESTEBAN)			Céd/Nit.	1098780897	Envia	CALLE 34 NO. 10 - 29 PISO 6 EDIFICIO EMPRESARIAL BELUZ
Conten.	AMINTA FONSECA			Céd/Nit.		Destino	CALLE 64 # 5W-51 BARRIO LOS HEROES
Adición	DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA, AUTO DE INADMISION DE DEMANDA, SUBSANACION DE DEMANDA, ANEXOS DE LA SUBSANACION DEMANDA			Cód.alt.		Dimen.	At. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA	Peso		
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido	Vr declar.
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA							Prima
Espacio para sellos							Vr total
Nombre legible							Observaciones
Zona							U.G.
U.E.							

PRUEBA ENTREGA

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=302556>.



Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.

NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA DE FILIACION

Camilo Niño <jkmilo9611@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 3:40 PM

Para: saydamile@hotmail.com <saydamile@hotmail.com>; sayda.pico@endeporte.edu.co
<sayda.pico@endeporte.edu.co>

 6 archivos adjuntos (14 MB)

NOTIFICACION PERSONAL SAYDA MILENA PICO FONSECA (FILIACION).pdf; Demanda Filiación. (1) (1).pdf; SUBSANACION DEMANDA FILIACIÓN (1).pdf; 2022-2 ADMITE (1).pdf; 2022-00002 INFORME DE LABORATORIO PARA PRUEBA DE ADN DE YOLIMA ESTEBAN.pdf; 2022-2 INADMITE (1).pdf;

Señora:

SAYDA MILENA PICO

E. S. M.

REF.: NOTIFICACION PERSONAL.

RAD.: 2022-002.

Demandante: YOLIMA ESTEBAN

Demandados: SAYDA MILENA PICO FONSECA

GERMAN ARBEY PICO FONSECA

AMINTA FONSECA (Cónyuge supérstite)

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERMIN PICO GONZALEZ.

ATENTAMENTE,

JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO

ABOGADO

3166363091

jkmilo9611@hotmail.com

NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA DE FILIACION

Camilo Niño <jkmilo9611@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 3:37 PM

Para: gpicofonseca@gmail.com <gpicofonseca@gmail.com>

Cco: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

GERMAN ARVEY PICO FONSECA

E. S. M.

REF.: NOTIFICACION PERSONAL.

RAD.: 2022-002.

Demandante: YOLIMA ESTEBAN

Demandados: SAYDA MILENA PICO FONSECA

GERMAN ARBEY PICO FONSECA

AMINTA FONSECA (Cónyuge supérstite)

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERMIN PICO GONZALEZ.

ATENTAMENTE,

JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO

ABOGADO

3166363091

jkmilo9611@hotmail.com